

126



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Rad. 2018-0963 (31)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2021 visible a folio 145 del cuaderno 2, atendiendo lo solicitado por los extremos de la Litis, en escrito obrante a folio 121 y de conformidad a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
2. INSTAR a secretaria, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.
3. ORDENAR la entrega al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P.

Secretaria proceda de conformidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P

De otro lado y para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo solicitado por los extremos de la Litis, en el numeral segundo del escrito obrante a folio 121, respecto a no condenar en costas.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

D.J.G.T.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>41</u>	de
Fecha <u>16 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	